

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: IZAI-RR-330/2019
RECURRENTE: *****
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
COMISIONADO PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
PROYECTÓ: LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **IZAI-RR-330/2019** interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la recurrente **C. ******* en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Con fecha dos (02) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), a las 13:50 horas, el recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de folio **00682019**.

SEGUNDO.- En fecha veinte (20) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), el Sujeto Obligado emite respuesta mediante Sistema Infomex, anexando escrito de fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), el cual es dirigida por la Unidad de Transparencia y Contraloría Interna del Sujeto Obligado a la **C. *******, así como escrito de fecha trece (13) de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual se anexa la información solicitada.

TERCERO.- La recurrente, inconforme por la respuesta realizada por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovió el día veinticuatro (24) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a las 10:04 horas el Recurso de Revisión, impugnando actos atribuidos a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo subsecuente "Instituto". Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-330/2019**.

QUINTO.- En fecha ocho (08) de octubre del dos mil diecinueve (2019), se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente, y mediante oficio número **1107/2019** al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción IV; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha quince (15) de octubre del dos mil diecinueve (2019), el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones a este Instituto, mediante oficio número **346/UT/2019** signado por los **C. M.D.F. NOÉ RIVAS SANTOYO**, en su carácter de Contralor Interno y el **LIC. MIGUEL ÁNGEL ARCE GARCÍA**, Responsable de la Unidad de Transparencia de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, al cual adjuntó pruebas y alegatos, de fecha quince (15) de octubre del dos mil diecinueve (2019).

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha dieciocho (18) de octubre del dos mil diecinueve (2019) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos

Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se procede a resolver refiriendo que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo subsecuente “la Ley”, donde se establece como sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindical que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, por lo que debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

En este sentido, se tiene que la **C. ******* solicitó en fecha dos (02) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, lo siguiente:

“Deseo conocer todos los CFDI en versión PDF, de los alimentos y utensilios que se hayan comprado para el CECIUAZ y que se haya emitido dicho documento en favor del Centro Educativo del Cuidado Infantil de la Universidad Autónoma de Zacatecas, CECIUAZ, durante el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre del AÑO 2019.

Aunado a lo anterior deseo conocer todos los menús de alimentación proporcionada por el Centro a los niños, en el mismo periodo del 1 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2019...” (Sic)

El Sujeto Obligado en fecha veinte (20) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) mediante Sistema Infomex, emite su respuesta adjuntando para dicho efecto escrito de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), el cual es

dirigido a la C. ***** y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, y Contraloría Interna del Sujeto Obligado, en el cual se establece textualmente lo siguiente:

".....Para éste primera parte de la solicitud de información; con fundamento en el artículo 29 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, nos permitimos hacer de su conocimiento que los registros a la Cuenta de Alimentos y Utensilios del 01 de enero de 2018 a Septiembre de 2019, sobrepasan el número de 707, por lo que la información solicitada implica análisis, estudio y procesamiento de documentos, cuya entrega y reproducción en la modalidad elegida sobrepasa las capacidades técnicas de la institución para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos. En tal virtud, con base en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, hacemos la invitación para que acuda, previa cita, a esta Unidad de Transparencia de la Contraloría Interna de la UAZ para contactarla con la Sub Coordinación de Contabilidad de la Universidad Autónoma de Zacatecas, sito en Campus UAZ siglo XXI Torre de Rectoría primer piso carretera Zacatecas-Guadalajara Km 6 la Escondida, Zacatecas, Zac; con horario de 8:30 am a 3:00 p.m. con el fin de que consulte directamente, la información solicitada, para estar en condiciones de dar respuesta a su solicitud de información, en los plazos establecidos.

Esperando la confirmación de su visita al número telefónico 9 25 66 90 extensiones 1900, 1907 o al correo electrónico uenlace@uaz.edu.mx...

...Se anexan menús de alimentación proporcionados por el CECIUAZ del periodo requerido; mediante escrito de fecha 13 de Septiembre de 2019 remitido por la Coordinación del Centro Educativo de Cuidad Infantil de la Universidad Autónoma de Zacatecas..." (Sic).

Anexando al efecto, escrito de fecha trece (13) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) que dirige el **LIC. OSCAR FEMAT**, en su carácter de Coordinador General del CECIUAZ, al **M.D.F. NOE RIVAS SANTOYO**, Contralor Interno del Sujeto Obligado, documento mediante el cual adjunta copia de los menús de la alimentación que se proporcionaron durante el periodo del uno (01) de enero del dos mil dieciocho (2018) hasta el día treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Ante la insatisfacción de la ahora recurrente, derivado de la contestación realizada por el Sujeto Obligado, es que interpone el recurso que en este acto se resuelve señalando como agravio lo siguiente:

"...No presenta la evidencia que yo pedí, ya que solo me muestra algunas hojas que dicen Menú, pero no tienen día ni mes, ni año, yo solicite TODOS y cada uno de los menús, día por día del 1 de enero del 2018 al 30 de agosto de 2019, pueden nviarme una relación en excel, en donde diga los alimentos de cada día, por lo tanto la información que se me envía no me muestra nada de lo que yo estoy solicitando..." (Sic.)

De lo que se desprende que el motivo de la inconformidad que manifiesta la ahora recurrente lo es por la solicitud referente a los menús de los alimentos, señalando que no

se precisan día, mes, ni año, siendo el caso que la ahora recurrente solicita que se le entregará del día uno (01) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de agosto del dos mil diecinueve (2019), indicando que dicha información se la pueden hacer llegar en excel en donde diga los alimentos de cada día; de lo anterior este Organismo Garante advierte que siendo entonces lo referente a los menús el motivo de la inconformidad, únicamente se debe de abocar a dicho punto para efectos de emitir la resolución correspondiente, toda vez que de la primera información solicitada no fue recurrida, por lo que se entiende que fue recibida a satisfacción por la **C. *******.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones en fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante oficio número **346/UT/2019**, signado por el **C. M.D.F. NOÉ RIVAS SANTOYO** en su calidad de Contralor Interno y el **LIC. MIGUEL ÁNGEL ARCE GARCÍA** en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, al cual adjuntan escrito de alegatos y pruebas de su parte, documento en el cual se establece textualmente lo siguiente:

“PRIMERO:...

Con relación al segundo punto cuestionado por la solicitante que hace referencia a: “Aunado a lo anterior deseo conocer todos los menús de alimentación proporcionada por el Centro a los niños, en el mismo periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019...”, la Coordinación de C.E.C.I.U.A.Z. mediante escrito de fecha 13 de Septiembre de 2019 atendió el requerimiento de información dando a conocer los menús de alimentación proporcionados, señalando que los 7 menús informados son los que se prepararon sirvieron y proporcionaron durante el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2019, informándose únicamente este periodo dado que al momento de pedir la información aún no ha transcurrido el periodo de Septiembre a Diciembre de 2019...

SEGUNDO:...

En la respuesta tal y como fue solicitado, se le dieron a conocer todos los menús de alimentación proporcionados durante el periodo, sin que de la solicitud se advierta que se solicitaron día por día, o una relación en Excel, no obstante se pidió a la Coordinación del C.E.C.I.U.A.Z., la información con las nuevas especificaciones realizadas por la parte recurrente.

Según la información proporcionada por la citada Coordinación, dichos menús se programaron y se prepararon de manera cíclica durante éste periodo, es decir para la primera semana de inicio de actividades en el CECIUAZ aplica el menú No. 1, la siguiente semana el menú No. 2 y así consecutivamente, hasta llegar al número 7 y se repiten.

*TERCERO: En aras de dar cumplimiento a cabalidad con el Derecho de acceso a la información y con el objeto de subsanar la inconformidad externada por la parte recurrente, se informa que en fecha 15 de octubre de 2019 fue enviado archivo en formato Excel en el que se detalla la programación y preparación de los 7 menús que se les dio a conocer a la solicitante y que se les proporcionó a los niños del CECIUAZ en el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2019; al correo *****, proporcionado por la solicitante, para lo cual se remite a ese órgano garante copia del documento que da respuesta, así como constancia de su notificación vía correo electrónico...”. (sic)*

Ofreciendo como medios de prueba las documentales consistentes en la impresión del correo electrónico enviado en fecha quince (15) de octubre del dos mil diecinueve (2019) al correo señalado con antelación por la ahora recurrente, y copia de documentos donde se da respuesta correspondiente al requerimiento de información, el cual para efectos de mejor proveer se inserta a la presente resolución:

15/10/2019

Correo de Universidad Autónoma de Zacatecas - Complemento de respuesta a solicitud de información No. 00682019



Unidad de enlace UAZ <uenlace@uaz.edu.mx>

Complemento de respuesta a solicitud de información No. 00682019

1 mensaje

Unidad de enlace UAZ <uenlace@uaz.edu.mx>

15 de octubre de 2019, 9:57

Para:
C.I
PRESENTE:

En alcance a la respuesta a solicitud de información con número de folio 00682019 enviada por ésta Unidad de Transparencia el 20 de Septiembre de 2019, y en atención a recurso de revisión remitido por parte del Instituto Zacatecano de Acceso a la Información (IZAI) con expediente IZAI-RR-330/2019, por éste conducto nos permitimos enviar complemento de respuesta a la parte que hace referencia a los menús de alimentación de la cual se inconforma; proporcionados por el C.E.C.I.U.A.Z. a los niños, durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 30 de agosto de 2019; en archivo adjunto formato excel.

Sin más por el momento, nos despedimos de usted, no sin antes enviar un cordial saludo.

**ATENAMENTE:
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONTRALORIA INTERNA
UAZ**

complemento de respuesta menus.xlsx
13K

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=2dd06e6d86&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar8984111818562640913&simpl=msg-a%3Ar-91221547...> 1/1

Se informa que los 7 menús que se dieron a conocer se preparan de manera cíclica en el C.E.C.I.U.A.Z.

A continuación se detalla las fechas en que fueron programados para su preparación

Cabe hacer mención que hay días en que no se prepara el menú programado para ese día, por ser días de celebraciones especiales, días feriados y contractuales; se presenta como se programó.

MENU	SEMANA DEL AL
1	DEL 22 AL 27 DE ENERO 2018
2	DEL 29 DE ENERO AL 03 DE FEBRERO DE 2018
3	DEL 05 AL 10 DE FEBRERO DE 2018
4	DEL 12 AL 17 DE FEBRERO DE 2018
5	DEL 19 AL 24 DE FEBRERO
6	DEL 26 DE FEBRERO AL 03 DE MARZO DE 2018
7	DEL 05 AL 10 DE MARZO DE 2018
1	DEL 12 AL 17 DE MARZO DE 2018
2	DEL 19 AL 24 DE MARZO DE 2018
3	DEL 26 AL 31 DE MARZO DE 2018
4	DEL 02 AL 07 DE ABRIL DE 2018
5	DEL 09 AL 14 DE ABRIL DE 2018
6	DEL 30 DE ABRIL AL 05 DE MAYO DE 2018
7	DEL 07 AL 12 DE MAYO DE 2018
1	DEL 15 AL 20 DE MAYO DE 2018
2	DEL 14 AL 19 DE MAYO DE 2018
3	DEL 21 AL 26 DE MAYO 2018
4	DEL 28 DE MAYO AL 02 DE JUNIO DE 2018
5	DEL 04 AL 09 DE JUNIO DE 2018
6	DEL 11 AL 16 DE JUNIO DE 2018
7	DEL 18 AL 23 DE JUNIO DE 2018
1	DEL 25 AL 30 DE JUNIO DE 2018
2	DEL 02 AL 07 DE JULIO DE 2018
3	DEL 06 AL 11 DE AGOSTO DE 2018
4	DEL 13 AL 18 DE AGOSTO DE 2018
5	DEL 20 AL 25 DE AGOSTO DE 2018
6	DEL 27 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018
7	DEL 03 AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018
1	DEL 10 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018
2	DEL 17 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2018
3	DEL 24 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018
4	DEL 01 AL 06 DE OCTUBRE DE 2018
5	DEL 08 AL 13 DE OCTUBRE DE 2018
6	DEL 15 AL 20 DE OCTUBRE DE 2018
7	DEL 22 AL 27 DE OCTUBRE DE 2018
1	DEL 29 DE OCTUBRE AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2018
2	DEL 05 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2018
3	DEL 12 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2018
4	DEL 19 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2018

5 DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 01 DE DICIEMBRE DE 2018
6 DEL 03 AL 08 DE DICIEMBRE DE 2018
7 DEL 10 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2018
1 DEL 17 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2018
2 del 21 AL 26 DE ENERO 2019
3 DEL 28 DE ENERO AL 02 DE FEBRERO DE 2019
4 DEL 04 AL 09 DE FEBRERO DE 2019
5 DEL 11 AL 16 DE FEBRERO DE 2019
6 DEL 18 AL 23 DE FEBRERO DE 2019
7 DEL 25 DE FEBRERO AL 02 DE MARZO DE 2019
1 DEL 04 AL 09 DE MARZO DE 2019
2 DEL 11 AL 16 DE MARZO DE 2019
3 DEL 19 AL 23 DE MARZO DE 2019
4 DEL 25 AL 30 DE MARZO DE 2019
5 DEL 01 AL 06 DE ABRIL DE 2019
6 DEL 08 AL 13 DE ABRIL DE 2019
7 DEL 29 DE ABRIL AL 04 DE MAYO DE 2019
1 DEL 06 AL 11 DE MAYO DE 2019
2 DEL 13 AL 18 DE MAYO DE 2019
3 DEL 20 AL 25 DE MAYO DE 2019
4 DEL 27 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2019
5 DEL 03 AL 08 DE JUNIO DE 2019
6 DEL 10 AL 15 DE JUNIO DE 2019
7 DEL 17 AL 22 DE JUNIO DE 2019
1 DEL 24 AL 29 DE JUNIO DE 2019
2 DEL 01 AL 06 DE JULIO DE 2019
3 DEL 05 AL 10 DE AGOSTO DE 2019
4 DEL 12 AL 17 DE AGOSTO DE 2019
5 DEL 19 AL 24 DE AGOSTO DE 2019
6 DEL 26 AL 31 DE AGOSTO DE 2019

Notas:

Los días feriados, celebraciones especiales, contractuales son: 5 de febrero, 18 de marzo, 1 de mayo, 8 de marzo, 10 de mayo, 15 de mayo, 5 de septiembre, 15 de septiembre, 2 de noviembre tal como se señala en los calendarios escolares 2018 y 2019

Los menús 5,6,7 son especiales; no tienen programados alimentos para el día sábado en ese caso se prepara cualquier otro.

En este sentido, es importante señalar que el derecho a la información es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 6º apartado A, cuyo contenido precisa de forma clara que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser de conocimiento público.

Por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los diferentes entes de Gobierno y en este sentido, subsume la obligación de los sujetos obligados a documentar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas y presupone su existencia; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y 19 de la Ley General y sus correlativos en la Ley Estatal de la materia.

Derivado de lo anterior, la información solicitada por el recurrente es una información que debe de poseer el sujeto obligado, por ser el ente gubernamental que la genera, ejecuta y conserva, de conformidad con los planes y programas operativos y las facultades con que cuenta, lo que constriñe al ser una información pública, la obligación de proporcionar la información solicitada al recurrente

Con base en lo anterior, se concluye entonces, que la información solicitada por la recurrente es una información que se presume existente, en virtud de que deriva de las facultades, competencia y funciones que desarrolla el sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**.

Desprendiéndose entonces, que la información solicitada por la ahora recurrente, ha sido enviada mediante correo electrónico por parte del Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, se tiene entonces que el agravio hecho valer por la ahora recurrente quedó sin efecto, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información

mediante correo electrónico, dentro del término legal con el cual contaba; en atención a lo anteriormente expuesto, el presente recurso ha quedado sin materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** previsto en el artículo 184 fracción III de la Ley, que a la letra dice:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Derivado de lo anterior, este Organismo Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, entrega la información solicitada a la ahora recurrente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 132 fracción IX, 170, 171, 173, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37 fracciones VI y VII, 58 fracción I y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-330/2019** interpuesto por la recurrente **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Organismo Garante, con fundamento en el artículo 179 fracción I y 184 fracción III ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **SOBRESEE** el presente Recurso.

TERCERO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia y estrados al recurrente; así como al ahora sujeto obligado mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados; **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales